



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Los derechos humanos de las personas que viven con VIH o SIDA en reclusión

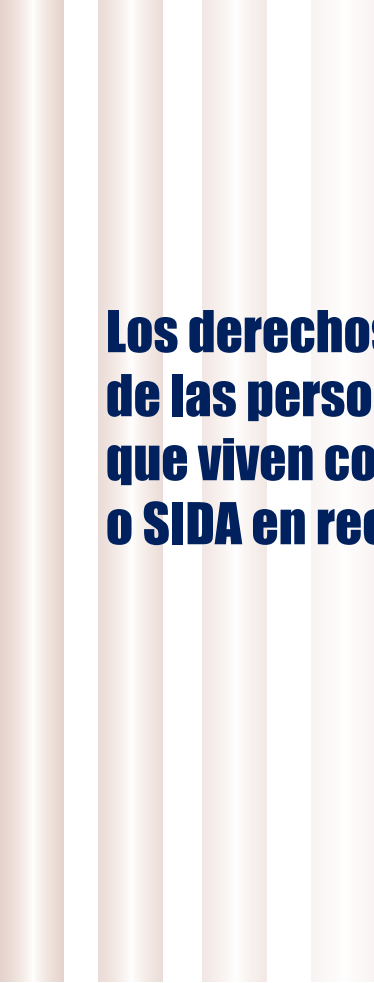
Primera edición: abril, 2012

**D. R. © Comisión Nacional de
los Derechos Humanos**

Periférico Sur 3469,
esquina Luis Cabrera,
Col. San Jerónimo Lídice,
C. P. 10200, México, D. F.

Diseño de portada:
Éricka Toledo Piñón

Impreso en México



Los derechos humanos de las personas que viven con VIH o SIDA en reclusión

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) considera que el VIH (Virus de la Inmunodeficiencia Humana) y el SIDA (Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida) son un problema de salud pública que se ve agravado por el estigma y la discriminación asociados a esta condición de salud. El hecho de vivir con VIH o SIDA no debe ser motivo para que se limiten los derechos de las personas. La limitación de derechos hacia las personas que viven con VIH o con SIDA se apoya frecuentemente en la falsa idea de que la propagación de este virus es un castigo. Éste y otros prejuicios sólo sirven para promover la intolerancia y sus efectos. Cuando las personas con VIH o SIDA se encuentran internados en reclusorios, el riesgo de la discriminación se agrava aún más.

Según la reforma en materia de derechos humanos de 2011, en el artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Además, en relación con la discriminación, en el mismo numeral, párrafo quinto, se establece que:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De acuerdo con el Programa Conjunto de las Naciones Unidas para el SIDA, el VIH es una amenaza sanitaria para la población privada de su libertad y es un desafío importante para la autoridad encargada de las instituciones de readaptación

social y para las de salud pública y los gobiernos. A nivel mundial, los casos de infección por VIH tienden a ser más elevados en centros de reclusión que fuera de los mismos. En estos lugares el VIH suele agravarse con coinfecciones, como las hepatitis B y C, y la tuberculosis.

A escala internacional, las elevadas tasas de infección por el VIH en los centros de reclusión son el reflejo de dos grandes realidades:

1. Los países con elevadas tasas de VIH entre los usuarios de drogas inyectables (UDI), que permanecen periodos en detención, y que en algunos casos continúan esa práctica en los centros de reclusión. Tanto la infección por VIH como por hepatitis C es causada principalmente por la utilización compartida de jeringas fuera y dentro de las centros de reclusión.
2. Los países (fundamentalmente en África) con elevadas tasas de infección por el VIH en la población en general, básicamente imputables a prácticas sexuales en condiciones de riesgo.

En cambio, en México la transmisión del VIH en los centros de reclusión obedece, en buena medida, a las relaciones sexuales, sobre todo entre hombres, más que al uso inyectable de drogas; de acuerdo con el ONUSIDA, muchos países, como el nuestro, aún no han aplicado en las cárceles programas integrales de prevención del VIH, ni han logrado un nivel de atención de la salud en los centros de reclusión equivalente al que prevalece fuera de este contexto,¹ lo cual tiene un efecto entre los reclusos y el personal penitenciario.

Es importante señalar que los centros de reclusión no son mundos completamente cerrados. Diariamente entran y salen presos y otras personas, por lo que es indispensable tomar las medidas necesarias para prevenir la transmisión del VIH, en beneficio no sólo del personal y de los reclusos, sino también de la sociedad en general.²

¹ Dan cuenta de ello numerosas quejas, recomendaciones e informes de Organismos Públicos de Defensa de Derechos Humanos.

² “Los centros de reclusión y el SIDA”, actualización técnica del ONUSIDA.

Se debe recordar que el hecho de estar detenido o en prisión no es razón para que se limiten los derechos humanos (únicamente la libertad de tránsito y los derechos políticos).

¿En qué consiste la infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana?

El VIH se aloja en las células blancas encargadas de la coordinación de la actividad inmunológica, lo que disminuye su efectividad y puede desproteger ante enfermedades oportunistas. Este proceso puede tener diversas duraciones, por lo que los síntomas pueden tardar en aparecer de uno a varios años.

¿Cómo se transmite el VIH?

El VIH se encuentra presente en los fluidos del organismo de una persona que vive con el virus, pero sólo tiene una concentración potencialmente infectante en la sangre, el semen y los fluidos vaginales. Por ello, sólo puede transmitirse por tres formas plenamente identificadas: las relaciones sexuales sin protección (sin uso del

condón); la sangre contaminada con el VIH en transfusiones o al compartir jeringas y otros instrumentos punzocortantes (por ley toda sangre a transfundirse es analizada en México), y de una mujer embarazada al producto, lo que se conoce como transmisión perinatal o vertical, y ocurre durante la gestación, el parto o la lactancia.

Algunos factores que pueden ayudar a la propagación del VIH en los centros de reclusión son el hacinamiento; un ambiente generalmente de violencia, tensión y miedo; la falta de información sobre el VIH; la inyección de drogas con agujas y jeringas compartidas; las relaciones sexuales no protegidas, particularmente entre hombres, y la realización de tatuajes hechos con equipo compartido y sin esterilizar.

¿Cómo se previene el VIH?

Es importante prevenir la transmisión a través de la difusión de la información adecuada entre esta población, a fin de promover la práctica del sexo protegido (mediante el uso del condón), no

intercambiar ni reutilizar jeringas ni material quirúrgico, y la profilaxis, para prevenir la transmisión vertical.

¿Cuáles son las prácticas de riesgo?

Las prácticas de riesgo son aquellas en las que existe intercambio de fluidos (sangre, semen o fluidos vaginales) sin el uso de condones.

El cuidado de la sexualidad nos corresponde de manera personal y no debemos dejarlo en manos de terceras personas. Quienes viven con VIH siguen teniendo derecho al ejercicio de la sexualidad.

¿Por qué es importante que las personas que se encuentran en centros penitenciarios y de reclusión o detención tengan información sobre el VIH y el SIDA?

Los reclusos suelen estar expuestos a la transmisión del VIH. El riesgo se presenta cuando tienen relaciones sexuales sin protección. En reclusorios o penitenciarías femeniles, estos riesgos también están presentes, existiendo adicionalmente la

posibilidad de la transmisión vertical del VIH (de la mujer embarazada al producto), cuando las mujeres que viven con VIH se embarazan o amamantan a sus hijos. Cabe mencionar que la prevención de esta forma de transmisión es altamente efectiva y debe estar al alcance de las mujeres que la requieran, así como de quienes están en prisión. Dado que muchas mujeres desconocen su estado de salud, la prevención de la transmisión vertical inicia con la oferta de la prueba de detección de anticuerpos al VIH a todas las mujeres embarazadas; si la prueba resultara positiva, deben proporcionárseles antirretrovirales, evitar el parto por vía vaginal, llevar a término el embarazo por cesárea y evitar la leche materna, sustituyéndola por fórmula láctea. Al recién nacido se le deben dar antirretrovirales hasta tener la certeza de que no vive con el VIH.

La información clara, objetiva, libre de prejuicios y oportuna sobre el VIH y el SIDA puede contribuir a la prevención de esta enfermedad. La población en reclusión debe estar informada para saber convivir en armonía, sin temores o prejuicios con las personas que viven con VIH o SIDA.

¿Qué derechos tienen los hijos de las madres con VIH o SIDA en reclusión?

Los hijos de las mujeres con VIH que nazcan en reclusión permanecerán con ellas. Esto es importante, pues aunque todos tenemos el derecho de nacer en libertad, también tenemos el derecho a una familia y al cuidado de nuestros padres. Cuando una mujer reclusa es rechazada por su familia, difícilmente tendrá a alguien que pueda cuidar del menor fuera del reclusorio. Antes de que se envíe a la niña o al niño a un albergue es necesario tomar en cuenta las condiciones físicas en las que se encuentra la madre. Si ella se encuentra en posibilidades físicas de cuidar a su hija o hijo es preferible que el bebé esté a su cargo.

¿Cómo se presenta la discriminación en los centros penitenciarios a quienes viven con VIH o SIDA?

Es común que a quienes viven con VIH o SIDA se les limiten sus derechos por este hecho, se les aisle del resto de la población penitenciaria o se les impida llevar a cabo actividades laborales y

educativas, además de que no se les permita la visita íntima, ni se les proporcione la atención médica que requieren y se les nieguen los beneficios de la ley o la modificación de la pena que les permitiría morir con dignidad al lado de sus familiares.

Aislar a los reclusos tomando como base que viven con el VIH no contribuye a reducir la transmisión del virus. El hecho de que las personas privadas de su libertad constituyan una población “cautiva” brinda la oportunidad para acceder a ellas con el fin de proporcionarles la información, educación y materiales necesarios (condones) para prevenir la infección por el VIH.

¿Qué obligación tienen las autoridades respecto de los internos con relación al VIH o SIDA?

Toda vez que los internos y las internas están bajo la custodia del Estado, éste tiene la obligación de facilitarles la información, la educación y los recursos necesarios para evitar la infección. En el caso de las personas que viven con VIH o con

SIDA, además de proporcionarles información para su mejor cuidado, deberá permitírseles acceder al servicio médico y a los medicamentos necesarios para su tratamiento. Las personas privadas de su libertad tienen derecho a recibir una atención médica de la misma calidad básica que la que pudieran recibir si estuvieran en libertad.

Los derechos de las personas en reclusión con respecto al VIH o SIDA

1. El interno no debe sufrir ningún tipo de discriminación mientras se encuentre privado de su libertad. La ley protege a todos los individuos por igual; por lo tanto, el interno debe ser tratado con respeto.
2. Sólo las personas afectadas pueden decidir si se les practica la prueba de detección del VIH y tienen derecho a que sus resultados sean manejados de manera confidencial. No se puede hacer una prueba obligatoria a su ingreso al reclusorio o prisión, ni tampoco durante su estancia o a su salida.

3. En ningún caso pueden ser ubicadas, sin su consentimiento, en un área aislada por el solo hecho de vivir con el VIH o tener SIDA.
4. Por ningún motivo se les puede prohibir contraer matrimonio, ni podrán ser obligados a someterse a ninguna prueba de detección del VIH antes de contraer nupcias, ni en otro momento. Sin embargo, el interno, como cualquier otro ser humano, tiene la obligación moral de actuar con responsabilidad para cuidarse a sí mismo y a los demás, particularmente usando condón durante las relaciones sexuales.
5. Tienen derecho a buscar, recibir y difundir información precisa y documentada sobre el VIH y sobre el SIDA, su prevención, sus consecuencias y los tratamientos médicos a los que pueden someterse por su propia voluntad.
6. No se debe impedir o limitar el derecho a la visita íntima. El ejercicio de su sexualidad es un derecho que a ninguna persona se le debe negar. Por lo anterior, es impres-

cindible que los centros de reclusión y de readaptación social proporcionen condones, a través de los servicios médicos, en las áreas de visita conyugal.

7. El sistema penitenciario se basa en el respeto a los derechos humanos, el trabajo y la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para la reinserción social, por lo que constituyen un derecho de los reclusos.
8. Tienen derecho a asociarse libremente con otras personas o afiliarse a grupos que tengan como finalidad la protección de los intereses de quienes vivan con VIH o SIDA o cualquier otro interés común.
9. Tienen derecho a recibir atención médica, psicológica y social digna, cuyo objetivo sea mejorar la calidad de vida y que su expediente se maneje de forma confidencial.
10. La pena de prisión no se verá afectada en el momento que al interno se le detecte el virus del VIH o el SIDA, ni tampoco se verán limitados sus beneficios de libertad por lo anterior. Nos referimos a que no

puede aumentar la pena de prisión por vivir con VIH o SIDA una vez que la sentencia ha sido cumplida, pero sí es posible afectar la pena de prisión mediante la liberación anticipada o por situación de salud grave (como la etapa terminal del SIDA).

En el caso de que alguna autoridad haya infringido alguno de los derechos enunciados, acude a presentar una queja a la CNDH o a la Comisión Estatal de Derechos Humanos que corresponda. Si te encuentras en una prisión o en reclusión, podrás ser escuchado por los Visitadores de la CNDH que asistan a donde te encuentres internado, o bien, podrás presentar una queja a través de un amigo o familiar en:

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Departamento de Atención Telefónica:
(55) 56 81 81 25, exts. 1127 y 1129

**Coordinación de Guardias
(atención las 24 horas):**

(55) 56 81 51 12 o (55) 56 81 81 25,
exts. 1123 y 1242.

Fax: (55) 56 81 84 90,

Larga distancia gratuita:

01 800 715 2000.

**Oficinas del Programa de VIH
y Derechos Humanos**

Periférico sur 3453, casi esquina

con Luis Cabrera, 3er. piso,

colonia San Jerónimo Lídice,

Delegación Magdalena Contreras,

C. P. 10200, México, D. F.

Teléfonos: (55) 56 81 81 25,

exts. 1372 y 1177

Directo: (55) 53 77 35 75

programavih@cndh.org.mx

www.cndh.org.mx

Código Penal Federal.

Código Penal para el Distrito Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Documento CAT/C/SR.285, del 24 de junio de 1997, Comité sobre la Tortura, 18a. Sesión, 30 de abril de 1997.

Documento E/CN.4Sub.1/1994/8, del 17 de junio 1994, Informe del Secretario General sobre el Desarrollo en el Sistema de las Naciones Unidas Relacionado con el VIH/SIDA.

Informe de una consulta internacional sobre el SIDA y los derechos humanos. Nueva York, Naciones Unidas, 1998, 115 pp.

Las cárceles y el SIDA. Actualización técnica del ONUSIDA. Ginebra, abril 1997.

Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los Sentenciados (*Diario Oficial*, 19 de mayo de 1971).

Normas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, de las Naciones Unidas (30 de agosto de 1995).

Protocolo para la Identificación y la Discriminación contra las Personas que Viven con VIH, Programa de las Naciones Unidas para el VIH. Ginebra, ONUSIDA, mayo de 2000, 41 pp.

Resolución 1999/49. La protección de los derechos humanos en el contexto del Virus de la Inmunodeficiencia Humana y el Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida, adoptada por la Comisión de los Derechos Humanos el 27 de abril de 1999.

Norma Oficial Mexicana para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, NOM-SSA2-010-2010.

Revisión y actualización, enero de 2012, del Programa de VIH (Ricardo Hernández Forcada, Juan Alfonso Torres Sánchez, Rocío Verdugo Murúa y Manuel Zozaya.)

Número de identificación: SALU/CART/026

